



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. hacer presente á todas las corporaciones, á los funcionarios y demás personas que por conducto de V. S. han manifestado su indignación y su pena por atentado del día 25, la satisfacción con que ha visto el Gobierno las seguridades de lealtad y adhesión á S. M. de que son evidentes pruebas tales manifestaciones.»

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de las corporaciones, funcionarios y demás personas á que se refiere el preinserto telegrama.

Zamora 29 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

Negociado 2.º-Indeterminado.

Ha llegado á mi noticia, ya por anuncios que se ha intentado publicar, ya por otros que subrepticamente se han publicado y fijado en los sitios de costumbre de esta capital, que algunos se proponen explotar la candidez y buena fé de los licenciados del ejército, especialmente de los procedentes de Ultramar, con promesas pomposas y fingidas, nombrándose agentes de negocios y suponiendo influencias ficticias para hacer creer á los incautos que tienen medios suficientes para que sus atrasos, premios ó alcances, le sean abonados con la mayor prontitud.

En vista, pues, de semejante proceder, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como á los agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procuren evitar tales especulaciones haciendo entender á los interesados, que ellos mismos pueden reclamar directamente de la Caja de Ultramar ó del Consejo de Redención y Enganches del servicio militar los premios y alcances que tengan devengados, cobrándolos en un plazo más breve que si se valen de agentes ó apoderados.

Los Sres. Alcaldes procurarán por cuantos medios su celo les sugiera, evitar semejante comercio prohibido por el art. 22 de la ley de Redención y Enganches, haciendo saber á los interesados que las mencionadas dependencias están dispuestas á contestarles cuando oficial ó particularmente se dirijan á ellas

en demanda de sus legítimos intereses y que las mismas procuran que estos lleguen á su poder sin quebranto alguno y sin necesidad de agentes ni recomendaciones inútiles para apreciar su justo derecho.

Zamora 24 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la PROVINCIA DE ZAMORA

La Real orden que publica la Gaceta del 16 del actual, dictando reglas para la distribución de cédulas personales, dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre expedición de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é Intervencion general de la Administracion del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

- 1.º En uso de la facultad que á la Administracion se concede por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia, la formación del padron de cédulas personales, la distribución de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 21 de Julio de 1877.
- 2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones

económicas, que asumirán las facultades y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de la riqueza inmueble la Real orden de 4 de Enero último.

3.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida con la siguiente nota: «Satisfecho en (la fecha de expedición).... pesetas.... céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administración.

4.º Las Comisiones de Evaluación de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribución y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Dirección general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente recibí quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.º Los Presidentes de las Comisiones de Evaluación pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero último.

6.º Los expresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administración económica del material que hayan adquirido para el servicio de cédulas que deben conservar existente.

7.º Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.º y los que en lo sucesivo nombren los Jefes económicos con aprobación de la Dirección general, constituirán un Negociado especial de expedición, distribución y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.º Los trabajos que deben preceder á la expedición de las cédulas son la formación de tres índices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; otro por contribución industrial y de comercio, y otro por inquilinato, en la forma prevenida en la circular de esa Dirección general

de 10 de Enero del corriente año.

9.º Después de compulsados los tres índices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada día para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de la cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administración para que las anote en el índice ó relación de cédulas realizadas.

10. Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedición y pronta recaudación, y con objeto de que puedan comprobarse la presentación en el domicilio del contribuyente y la negativa, si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquel estuviere ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos puntos faciliten la expedición de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá también y permanecerá constantemente en la Administración un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estancieros los efectos estancados que expendien.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Intervención, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó más cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada día se le faciliten, sin que por ningún concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administración anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesiten cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito extendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual será extendida por la Sección especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de

cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administración económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeración general de expedición en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los Negociados de impuestos, antes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen previsto de cédula, de que trata el art. 33 de la instrucción, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedición de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la instrucción vigente y los Jefes de los Negociados de Impuestos los del 35 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estancieros, operarios de ambos sexos de las fabricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el artículo 38 de la instrucción, pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal y premios de expedición de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, sección 9.ª del presupuesto vigente para premio de expedición de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribución de cédulas á que se refiere el art. 31 de la instrucción vigente, entendiéndose modificados en lo sucesivo los demás que tienen relación con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de orden del Jefe económico al guarda-almacen, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de entregadas á los cobradores.

2.ª Las Intervenciones de las Administraciones económicas abri-

rán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacen en virtud de las órdenes que intervendrán antes de verificarse las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la caja de la Administración económica, con la separación debida.

3.ª Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifique el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administración destinada para las cédulas en almacenes.

4.ª Las cédulas entregadas á los cobradores que queden sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administración de que justifiquen la razón ó motivo de no haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.ª Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que antes se acredite con certificación de la Sección de Intervención que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultas indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestión administrativa, se declararán anuladas, previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacen, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

7.ª La declaración de anulación de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiéndose que dicha declaración no le releva de adquirir el documento, ni menos satisfacer los recargos y penas que corresponda cuando sea descubierta la defraudación y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.ª Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relación diaria por la expedición de cédulas se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.ª Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de mencionados recargos deben las Administraciones económicas formali-

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.
DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Alcañices que á continuación se expresan, correspondiente al plan provincial para el año de 1878 á 79, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 24 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		Extensión de la corta. Hectas.	OBJETO del disfrute y modo de llevarlo á efecto.	PASTOS Y GANADOS.			Frutos y especias	Cantidad total por 100.	Pts. Cts.
		N.º de arbls.	Especie...	GRUESAS	RAMAJA.			Especie...	Especie...	Vacuano...			
Alcañices	Los Lombos	3 R.				2	Entresaca	300	15	6		29 40	
id.	Satinces	20 R.				6	Entresaca	290	16	2		27 30	
id.	Valmiano	3 R.				2	Entresaca	80	10	5		12	
id.	Valmojado					2	Entresaca	400	40	4		49 60	
id.	Sierra de Rozas					15	Por roza	600	50	5		63	
id.	La Majada					32		154	300			124	
id.	El Rebollar					3		60	20			10 50	
id.	El Beizo					15		15	10			1 10	
id.	La Zama					193		400	60			53	
id.	Tisierro					12		50	20			3 70	
id.	Baldoradas					166		800	50			60	
id.	Abaredo					42		200	15			27	
id.	Cabeza Gorda					25		125	10			13 60	
id.	El Carrascal					7		42	10			1 10	
id.	La Encarnacion					31		90	20			12 30	
id.	El Gorjon					51		100	50			60	
id.	La Jafiriz					6		36	10			27	
id.	Lagunicas					32		64	24			13 60	
id.	Las Llameras					25		14	60			6 90	
id.	El Majadal					7		42	10			11 20	
id.	Majada del Boqueron					30		90	20			34	
id.	Majada de los Corrales					6		36	10			2 70	
id.	Majada de los Martires					10		100	50			22	
id.	Majada Romo y Seves					1		14	800			13 20	
id.	Id. de los Simares					2		50	50			35	
id.	Peña del Sol					2		200	30			12 70	
id.	La Rebollera					152		30	30			14 20	
id.	La Solana					18		30	120			14 20	
id.	Valdegodino					320		800	60			89 20	
id.	Valle-oscuro					51		107	14			31 50	
id.	Escobar					2		2	70			62 40	
id.	Horca					3		18	50			55 70	
id.	Sedillo					6		48	80			8 90	
id.	Sierra Cuaderno					6		700	146			104 80	
id.	Arcial					37		40	180			3	
id.	Bajelo y Regajo					193		600	100			140	
id.	Lanaderos					9		100	12			11 10	
id.	Marrueira					64		100	40			19 50	
id.	Los Matones					128		300	60			40 50	
id.	Las Pitarás					96		200	30			24	
id.	La Rivera					319		1400	300			105 60	
id.	Faramontanos					26		100	100			59 60	
id.	Ferreras de Abajo					46		100	20			50	
id.	Litos					9		45	30			7 30	
id.	Ferreras					3		240	70			23 30	
id.	Litos					9		45	45			3 30	
id.	Ferreras					7		28	30			3 10	
id.	Ferreras					64		30	80			32	

Otoño, Invierno y Primavera.

Localidad	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Observaciones	Valor	Valor	Valor
Ferrerías de Abajo	4 Los robles por entresaca las leñas por limpia	2000 B.	64	30		70		85 60
id.	9 Por roza	200 J y B.	9	30				52 20
id.	4 Los robles por entresaca las leñas por limpia	800 J.	12	48				10 10
id.	6 Por roza	140 J y B.	6	18				21 30
id.	3 Por roza	1000 B.	2	2				2 50
id.	10 Por roza	1000 B.	22	10				26
id.	3 Los robles por entresaca las leñas por limpia	1000 B.	15	10				25 60
id.	5 Los robles por entresaca las leñas por limpia	1400 B.	1400	110				75
id.	10 Los robles por entresaca las leñas por limpia	1000 B.	100	50				59 20
id.	5 Los robles por entresaca las leñas por limpia	353 B.	353	400				89 20
id.	10 Los robles por entresaca las leñas por limpia	353 B.	353	400				182 50
id.	10 Los robles por entresaca las leñas por roza	102 B.	102	400				77 40
id.	15 Las encinas por entresaca las leñas por roza	515 B.	515	400				104 50
id.	20 Por roza	25 B.	25	30				10 20
id.	7 Por roza	193 B.	193	200				106 50
id.	12 Por roza	64 B.	64	80				24
id.	10 Por roza	3 B.	3	15				1 10
id.	7 Por roza	112 B.	112	228				42
id.	12 Por roza	86 B.	86	210				32 90
id.	12 Por roza	166 B.	166	300				84 60
id.	1 Por roza	168 B.	168	400				77 50
id.	10 Por roza	100 B.	3	20				4
id.	20 Por roza	200 J y B.	12	60				4 50
id.	20 Por roza	600 J y B.	551	550				139 20
id.	3 Por roza	40 B.	4	20				6
id.	3 Por roza	40 B.	6	20				2 70
id.	3 Por roza	350 J y B.	271	100				47
id.	10 Por roza	100 E y J.	81	100				14 90
id.	3 Los árboles por entresaca y las leñas por limpia y roza	100 E y J.	34	100				28 50
id.	4 Los árboles por entresaca las leñas por poda y roza	3000 J y B.	166	100				26 50
id.	15 Por roza	120 J.	267	100				55 10
id.	6 Las encinas secas, la jara por roza	70 J y T.	24	100				20 40
id.	6 Los árboles secos, las leñas por roza	60 B y T.	14	60				15 80
id.	6 Por roza	800 J.	67	200				114 40
id.	10 Por entresaca	120 J.	579	253				218 70
id.	10 Por entresaca	800 J.	25	45				9 30
id.	10 Por entresaca	70 J y T.	96	500				61 50
id.	10 Por entresaca	60 B y T.	64	100				21 80
id.	6 Por roza	800 J.	350	460				89
id.	10 Por entresaca	800 J.	20	50				9 20
id.	10 Por entresaca	800 J.	8	40				3 80
id.	10 Por entresaca	800 J.	108	300				65 50
id.	10 Por entresaca	800 J.	36	100				46 60
id.	10 Por entresaca	800 J.	59	100				35 20
id.	10 Por entresaca	800 J.	169	100				7 50
id.	10 Por entresaca	800 J.	108	400				71 20
id.	10 Por entresaca	800 J.	34	100				48
id.	10 Por entresaca	800 J.	27	80				23 50
id.	10 Por entresaca	800 J.	7	40				3
id.	10 Por entresaca	800 J.	7	40				6
id.	10 Por entresaca	800 J.	10	30				17
id.	10 Por entresaca	800 J.	5	30				3 80
id.	10 Por entresaca	800 J.	7	40				3
id.	10 Por entresaca	800 J.	17	40				13 60
id.	10 Por entresaca	800 J.	12	60				18 90
id.	10 Por entresaca	800 J.	68	100				40 70
id.	10 Por entresaca	800 J.	27	40				8
id.	10 Por entresaca	800 J.	10	50				25 40
id.	10 Por entresaca	800 J.	2	10				11
id.	10 Por entresaca	800 J.	2	10				23

Otoño, Invierno y Primavera.

zar a su vez el 10 por 100 que por la Administración del impuesto corresponde al Estado; a cuyo fin se datarán de la cantidad íntegra que Y tengan aquellos derecho a percibir, y expedirán a la vez un talón de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figurarán sólo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurará asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás participes, y a dicho fin manuscibirá a continuación del lugar que ocupan los de consumos el que con la denominación de *Impuesto de cédulas*, «recargos municipales» de a conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores a cargo de la Dirección general de Impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de participes, las Administraciones cuidarán de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.—OROYIO.— Señor Director general de Impuestos.

Lo que se comunica a todos los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto la misma dispone. Zamora 26 de Octubre de 1878.—Francisco Coronado.

Sigue la relación de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas que existen en la caja de esta oficina y que pueden recoger los interesados ó sus representantes, previa presentación de las facturas á que se refieren.

Núm. de las facturas. Nombres de los presentadores.

(Continuación.)

17887	el mismo
17888	el mismo
17889	el mismo
17890	el mismo
17891	el mismo
17895	el mismo
17896	Francisco Prieto
17898	Pascual Crespo
17899	Francisco Fuentes
17900	Antonio Mulas
17901	Francisco Roman
17912	Manuel Tamame
17913	Pablo Estévan
17914	Manuel Conde
17916	el mismo
17917	el mismo
17921	el mismo
17925	el mismo
17930	el mismo
17931	el mismo
17933	el mismo
17935	el mismo
17936	el mismo
17937	el mismo
17932	el mismo
17941	el mismo
17942	el mismo
17943	el mismo
17944	el mismo
17947	el mismo
17950	el mismo
17955	el mismo
17958	el mismo
17959	el mismo
17963	Antonio Pérez Andrés
17969	el mismo
17970	el mismo
17971	el mismo
17973	el mismo
17974	el mismo
17976	el mismo
17977	el mismo
17978	el mismo
17979	el mismo
17980	el mismo
17982	el mismo
17983	el mismo
17984	el mismo
17985	el mismo
17986	el mismo
17988	el mismo
17989	el mismo
17990	el mismo
17991	el mismo
17992	el mismo
17993	el mismo
17994	el mismo
17995	el mismo
17998	el mismo
17999	el mismo
18003	el mismo
18004	el mismo
18005	el mismo
18018	el mismo
18032	el mismo
18035	el mismo
18036	el mismo
18037	el mismo
18038	el mismo
18039	el mismo
18040	el mismo
18042	el mismo
18044	el mismo
18046	el mismo
18051	el mismo
18052	el mismo
18053	el mismo
18057	el mismo
18058	el mismo

18059	el mismo
18060	el mismo
18061	el mismo
18065	el mismo
18066	el mismo
18067	el mismo
18075	el mismo
18076	el mismo
18077	el mismo
18078	el mismo
18079	el mismo
18080	el mismo
18081	el mismo
18082	el mismo
18086	el mismo
18087	el mismo
18088	el mismo
18092	el mismo
18093	el mismo
18095	el mismo
18098	el mismo
18099	el mismo
18100	el mismo
18101	el mismo
18102	el mismo
18103	el mismo
18106	el mismo
18107	el mismo
18108	el mismo
18109	el mismo
18110	el mismo
18111	el mismo
18112	el mismo
18115	el mismo
18116	el mismo
18117	el mismo
18121	el mismo
18122	el mismo
18132	el mismo
18134	el mismo
18135	el mismo
18139	el mismo
18140	el mismo
18141	el mismo
18142	el mismo
18144	el mismo
18145	el mismo
18146	el mismo
18147	el mismo
18148	el mismo
18149	el mismo
18150	el mismo
18151	el mismo
18152	el mismo
18153	el mismo
18155	el mismo
18157	el mismo
18163	el mismo
18164	Ramon Graceli
18322	Pablo Muñoz
18324	el mismo
18406	el mismo
18423	el mismo
18426	el mismo
18429	el mismo
18430	el mismo
18432	el mismo
18433	el mismo
18435	el mismo
18447	el mismo
18450	el mismo
18452	el mismo
18453	el mismo
18461	el mismo
18463	el mismo
18467	el mismo
18468	el mismo
18471	el mismo
18472	el mismo

18483	Pedro Sobrino Sastre
18484	el mismo
18485	el mismo
18486	el mismo
18487	el mismo
18493	el mismo
18484	el mismo
18495	el mismo
18496	el mismo
18498	el mismo
18500	el mismo
18501	el mismo
18502	el mismo
18503	el mismo
18504	el mismo
18505	el mismo
18506	el mismo
18507	el mismo
18508	el mismo
18509	el mismo
18510	el mismo
18511	el mismo
18512	el mismo
18513	el mismo
18514	el mismo
18515	el mismo
18516	el mismo
18517	el mismo
18518	el mismo
18519	el mismo
18520	el mismo
18520	el mismo
18521	el mismo
18522	el mismo
18523	el mismo
18524	el mismo
18525	el mismo
18526	el mismo
18527	el mismo
18528	el mismo
18529	el mismo
18531	el mismo
18532	el mismo
18533	el mismo
18579	Pablo Muñoz
18588	el mismo
18589	el mismo
18595	Carlos Rodriguez
18605	el mismo
18614	el mismo
18615	el mismo
18619	el mismo
18620	el mismo
18622	el mismo
18623	el mismo
18624	el mismo
18625	el mismo
18626	el mismo
18630	el mismo
18631	el mismo
18636	el mismo
18637	el mismo
18638	el mismo
18642	el mismo
18644	el mismo
18649	el mismo
18650	el mismo
18655	Maria Serrano
18658	Carlos Rodriguez
18659	el mismo
18660	el mismo
18661	el mismo
18662	el mismo
18665	Manuel Conde
18670	Manuel C. Alfageme
18696	Manuel P. Rodriguez
18746	Antonio Pérez Andrés
18747	el mismo
18748	el mismo

18749 el mismo
 18750 el mismo
 18751 el mismo
 18752 el mismo
 18753 el mismo
 18754 el mismo
 18755 el mismo
 18756 el mismo
 18757 el mismo
 18765 el mismo
 18766 el mismo
 18767 el mismo
 18770 el mismo
 18771 el mismo
 18772 el mismo
 18773 el mismo
 18774 el mismo
 18780 el mismo
 18778 el mismo
 18799 el mismo
 18801 el mismo
 18802 el mismo
 18803 el mismo
 18805 el mismo
 18806 el mismo
 18807 el mismo
 18808 el mismo
 18809 el mismo
 18810 el mismo
 18811 el mismo
 18812 el mismo
 18815 el mismo
 18816 el mismo
 18818 el mismo
 18819 el mismo
 18820 el mismo
 18823 el mismo
 18827 el mismo
 18829 el mismo
 18832 el mismo
 18969 Andrés Martín
 18980 Manuel Pérez Martín
 19005 María Mercedes Sandoval
 19006 Andrés B. Lito
 19008 Manuel Marqués Matilla
 19009 Sebastián Osorio
 19011 Ángel Rodríguez
 19012 Antonio Pérez Andrés
 19013 el mismo
 19014 Eduardo Prada
 19015 Domingo Cabero
 19016 el mismo
 19017 el mismo
 19019 Patricio Díez
 19021 Manuel Pérez Martín
 19023 Bernardo García
 19024 José M. Pulido
 19031 Manuel Conde
 19033 el mismo
 19035 Pascual Martín
 19036 Isidoro Garrote
 19037 Félix Carretero
 19038 el mismo
 19048 Joséfa Conde de Lombar
 19050 Francisco Beltran
 19056 Manuel Sagrario
 19057 Antonio Pérez Andrés
 19058 Joaquín M. Sarmiento
 19059 Joaquín Barba
 19062 el mismo
 19063 el mismo
 19064 el mismo
 19066 el mismo
 19067 el mismo
 19073 Manuela Ballesteros
 19081 Pedro Martín Martín
 19082 el mismo
 19083 el mismo
 19084 el mismo
 19146 Manuel Prieto

19161 José García
 19162 José G. Rodríguez
 19164 Carlos Rodríguez
 19165 el mismo
 19166 el mismo
 19167 Gaspar Caño
 19170 Juliana Juan
 19171 Inés Pérez
 19204 Manuel Prieto Rodríguez
 19206 Eusebio Fernández Ufano
 19211 Joaquín Barroso
 19219 Manuel Prieto
 19220 el mismo
 19224 el mismo
 19239 José M. Pulido
 19244 Manuel M. Matilla
 19256 José Rodríguez
 19259 José M. Pulido
 19260 el mismo
 19261 el mismo
 19262 el mismo
 19263 el mismo
 19264 Eduardo Juárez
 19265 el mismo
 19266 el mismo
 19268 el mismo
 19274 el mismo
 19276 Benito Bienes
 19277 Andrés Benito
 19284 Josefa Rodríguez
 19285 José M. Pulido
 19309 Nicolás Gutiérrez
 19327 Antonio Pozo
 19329 Juan Turiel
 19330 Isidro Martín
 19335 José Prieto
 19336 Andrés Benito
 19337 el mismo
 19339 Alejo Martín
 19345 Francisco Campesino
 19348 Juan Salvador
 19349 Galo Rabanal
 19351 José Hernández
 19352 el mismo
 19363 Manuel Conde
 19368 el mismo
 19369 el mismo
 19370 el mismo
 19371 el mismo
 19372 el mismo
 19373 el mismo
 19392 el mismo
 19393 el mismo
 19394 el mismo
 19399 Antonio Junquera
 19400 el mismo
 19401 el mismo
 19402 el mismo
 19403 el mismo
 19405 el mismo
 19406 el mismo
 19417 el mismo
 19418 el mismo
 19424 el mismo
 19425 el mismo
 19426 el mismo
 19427 el mismo
 19428 el mismo
 19429 el mismo
 19431 el mismo

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Sr. D. Maximino Rodríguez

Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que el Martes cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes embargados como de la propiedad de Sandalio Rodríguez Lorenzo, vecino de Andavías, para satisfacer las costas á que fué condenado por causa sobre lesiones á Esteban Crespo. Los bienes cuya subasta se anuncian son los siguientes: Una vaca llamada garbosa, con su cria, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. Otra llamada jardinera, con su cria, tasada en ciento sesenta pesetas. Otra llamada cordera, en ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado en el día y hora citada á hacer proposiciones adjudicándose al mejor postor.

Zamora veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Maximino Rodríguez Guerrero.— Ángel Conde.

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de José Vizán y Narciso Gago, vecinos del lugar de Almaraz, que á continuación se expresarán, y son del primero:

Veintiocho fanegas de trigo á cuarenta y dos reales fanega, importan mil ciento setenta y seis reales.

Cuatro fanegas de cebada á veintidos reales, ochenta y ocho reales.

Seis fanegas de centeno á treinta reales, ciento ochenta reales.

Cuatro fanegas de algarrobas á veintinueve reales, ochenta y cuatro reales.

Cuatro arrobas de patatas á cuatro reales, diez y seis reales.

Una caballería menor en trescientos reales.

Dos bueyes de cinco años, en mil ochocientos reales los dos.

Una cerda, en ciento sesenta reales.

Dos carros de estiércol á diez reales, veinte reales.

Un carro blanco en trescientos sesenta reales.

Dos escaños en ciento veinte reales.

Dos escañiles, en cincuenta reales.

Dos mesas con cajón y otra mas pequeña, en ciento veinte reales.

Dos trillos con sus cambizos en ochenta reales.

Y unas ruedas de carro, en doscientos reales.

Una tierra sita en término de Almaraz, á dollaman los Manguellinos, de cabida de seis celemines ó sean, diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Naciente con camino de Concejo, Mediodía y Poniente con prado de los Manguellinos, y al Norte con tierra que labra Francisco Pérez Pino, tasada en ochocientos reales.

Una casa con su corral delantero, por donde tiene la entrada, sita en el casco de dicho pueblo y su calle de la Fontalva, sin número, de solo piso bajo con varias habitaciones y tenado en el corral; y mide la casa diez y seis pies cuadrados y el corral dieciséis pies de largo por seis de ancho, y linda toda ella al Naciente con dicha calle de la Fontalva, al Mediodía con casa de Andrés Martín, al Poniente con otra del mismo, y al Norte con casa de Manuel Fernández y Gregorio Hernández, tasada en tres mil reales.

Del segundo son: Veinte fanegas de trigo á cuarenta y dos reales fanega, ochocientos cuarenta reales.

Diez fanegas de centeno á treinta reales, trescientos reales.

Dos bueyes de cinco años, á mil reales cada uno, dos mil reales.

Dos cerdos de medio año á cien reales, doscientos reales.

Y cuyos bienes de orden de este Juzgado se sacan á pública subasta por término de veinte días, para con su valor hacer pago á Manuel y Vicente Arribas Arribas, vecinos de dicho Almaraz, de cuatro mil reales que les adeudan, acuda á las estrados de este Juzgado el día veintidos de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate; pues se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho.

Zamora veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Maximino Rodríguez Guerrero.— Por M. de S. S.ª, Nicolás Rodríguez de Tellez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encienda, término de Perilla de Castro. Los que quieran tratar pueden verse con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 92.

PASTOS

El 26 del actual por la noche, desapareció del pueblo de Monforra-cinos una burra negra, algo mohina, picona de las manos, edad cerrada y un buche pelo rucio, de un año.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Cipriano Estéban vecino de dicho pueblo.